

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARACTER DE RECTORA, EN LO SUCESIVO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA LICENCIADA EN EDIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS AIDA DEL CARMEN ZEPEDA MATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROFESIONISTA, TODO LO ANTERIOR SE SUJETA DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara LA UNIVERSIDAD

- II. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- III. Que entre sus principales funciones están las de formar técnicos superiores en un lapso no menor de dos años, aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances científicos y tecnológicos, desarrollar estudios de proyectos en las áreas de su competencia que se traducen en sus aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, así como la capacitación de personal del sector empresarial e industrial dirigida a la actualización y desarrollo de estudios pertinentes en su desarrollo productivo.
- III. Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Arturo Nava Jalmas N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graclano Sánchez, S.L.P.

II. Declara LA PROFESIONISTA

- II.I. Llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad EE.UU. tener 33 años de edad, estado civil casado que tiene su domicilio en 14 ELIMINADO 2, San Luis Potosí S.L.P. teléfono 46 ELIMINADO que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, y que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. 16 ELIMINADO 8
- II.II. Que la profesión que ejerce es la de Licenciada en edificación y administración de obras y que la cédula profesional se encuentra en trámite.

En mérito de lo anterior, las partes se someten a la consideración de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato regula los términos y condiciones de prestación de servicios profesionales independientes que ejecute LA PROFESIONISTA, a favor de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA.- LA PROFESIONISTA para tal efecto y que para la atención eficiente de las obligaciones de prestación de servicios profesionales independientes materia del presente contrato, reconoce que:

- a) Es Profesionista en la rama de: Licenciatura en edificación y administración de obras
- b) Está plenamente capacitada y es especialista en las áreas de construcción, edificación y administración de obra.
- c) Que tiene los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para la Supervisión de obra.
- d) Que cuenta con los recursos económicos, humanos, herramientas, el equipo y los materiales necesarios, para el cumplimiento de su profesión a favor de LA UNIVERSIDAD

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD recibe y LA PROFESIONISTA otorga un servicio especializado de Supervisión de obra, que llevará a cabo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD en el área destinada y apropiada para tal efecto, comprometiéndose LA PROFESIONISTA a efectuar un informe mensual del resultado de su gestión.

G

Q



✓

sobre los programas y servicios que proporcione, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a LA PROFESIONISTA por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$14,426.63 (Catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 63/100 m.n.), más el IVA menos impuestos correspondientes, monto que LA PROFESIONISTA solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a LA UNIVERSIDAD, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

QUINTA.- Debido a que el servicio que proporcionará LA PROFESIONISTA, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, ésta se compromete a permanecer en LA UNIVERSIDAD en un tiempo de 8.5 horas diarias, sin que esto represente la sujeción de un horario.

SEXTA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 01 de marzo al 30 de abril de 2021; sin embargo LA UNIVERSIDAD podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a LA PROFESIONISTA, quien quedará obligada a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratan.

SEPTIMA.- Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, por lo que LA PROFESIONISTA, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

OCTAVA.- LA PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

NOVENA.- Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la elaboración de proyecto y supervisión de obra civil y estructural.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2438, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para disminuir su controversia, se sometan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 01 de marzo de 2021.

LA UNIVERSIDAD



C.P. LEONOR RIVERA PEREZ

Rectora

LA PROFESIONISTA



LIC. AIDA DEL CARMEN ZEPEDA MATA

Licenciada en edificación y administración de obra

TESTIGOS



LRI Norma Angélica Barbosa Escudero



C.P. María Angélica Reyna Zamarripa

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO El Estado Civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con los artículos 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y con la Estado Civil
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

